

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1353-2PO2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativ	a.	Que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	
2. Tema de la Iniciativa.		Grupos Vulnerables.	
3. Nombre de quien pr Iniciativa.	esenta la	Dip. Ruth Salinas Reyes.	
4. Grupo Parlamenta Partido Político pertenece.	rio del al que	Movimiento Ciudadano.	
5. Fecha de presentació Pleno de la Cámara.	n ante el	28 de abril de 2020.	
6. Fecha de publicació Gaceta Parlamentaria		28 de abril de 2020.	
7. Turno a Comisión.		Derechos de la Niñez y Adolescencia con opinión de Salud.	

II.- SINOPSIS

Fortalecer la coordinación de los diferentes órdenes de gobierno para proporcionar orientación en temas relacionados con la salud mental de los menores.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1° y 4°, párrafo 9°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- > Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Único Se reforma la fracción XVI del artículo 50 y se adicionan la fracción XVI Bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:			
Artículo 50	Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad 4 de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:			
I. a XV	I. a la XV			
XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños				





y adolescentes con problemas de salud mental;	niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, especialmente los relacionados con el suicidio infantil y juvenil, así como proporcionar orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, sobre los servicios en materia de salud mental.
No tiene correlativo	XVI Bis. Desarrollar e implementar acciones de promoción de la salud mental en las escuelas;
XVII. a XVIII	XVII. y XVIII
	TRANSITORIO. ÚNICO El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR